

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Decreto 111/1991, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 266/1989, de 23 de noviembre, de medidas para la erradicación del chabolismo, en materia de determinación de las cuantías de ayudas y subvenciones.

La experiencia alcanzada a partir de la entrada en vigor del Decreto 266/1989, de 23 de noviembre (DOG n.º 283, de 14 de diciembre), dictado en desarrollo de la Ley 5/1989, de 24 de abril, de medidas para la erradicación del chabolismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, aconseja establecer un mecanismo que, respetando la totalidad del bloque normativo en la materia, permita, no obstante, de una manera ágil, adecuar la cuantía de las ayudas y beneficios propios del sistema a las necesidades realmente existentes en cada momento, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los límites porcentuales de las ayudas y subvenciones previstas en los artículos 5.1, 6.1 y 2, 8.1 y 9 del Decreto 266/1989, de 23 de noviembre, de medidas para erradicación del chabolismo, podrán ser modificados por orden del conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas que será publicada en el DOG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Cufiá Crespo
Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

Ceses:

Decreto 112/1991, de 11 de abril, por el que se dispone el cese de José María Cabanas Gancedo como vocal de la Junta Electoral de Galicia.

El párrafo 1.c) del artículo 14 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, establece que la Junta Electoral de Galicia está compuesta, entre otros, por cuatro vocales, magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

El presidente de dicho tribunal, presidente de la Junta Electoral de Galicia, en escrito dirigido a esta presidencia propone el cese como vocal de dicha junta electoral de José María Cabanas Gancedo por haber sido nombrado presidente de la Audiencia Provincial de A Coruña.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.1.c) de la Ley de Galicia 8/1985, de 13 de agosto,

DISPONGO:

Artículo único.—

A propuesta del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se dispone el cese, por pase a otro destino, de José María Cabanas Gancedo como vocal de la Junta Electoral de Galicia, agradeciéndole los servicios prestados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, once de abril de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Nombramientos:

Decreto 113/1991, de 11 de abril, por el que se nombra a Juan Carlos Trillo Alonso vocal de la Junta Electoral de Galicia.

El párrafo 1.c) del artículo 14 de la Ley 8/1985, del 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, establece que la Junta Electoral de Galicia está compuesta, entre otros, por cuatro vocales, magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

El presidente de dicho tribunal, presidente de la Junta Electoral de Galicia, mediante escrito dirigido a esta presidencia, propone como nuevo vocal de dicha junta electoral, designado de conformidad con lo establecido en el número 2 a) del mencionado artículo 14, a Juan Carlos Trillo Alonso, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.